



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

TIPO PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014- 2023-00107-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER -COOMULFONCES
DEMANDADO:	MARÍA ELENA DE ECHAVARRIA y GLORIA INÉS LEÓN ACUÑA

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Complemente el acápite de “Cuantía y competencia”, indicando la dirección específica del domicilio de cada uno los demandados, teniendo en cuenta que de los documentos anexos se evidencian direcciones reportadas de los demandados. Agregando que se observa que uno de ellos tendría como dirección una locación de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este Municipio.

Dado que existe pluralidad de demandados, deberá el demandante precisar específicamente y de manera expresa, por cuál de los dos demandados (MARÍA ELENA VARGAS DE ECHEVERRIA o GLORIA INÉS LEÓN ACUÑA) desea fijar el factor de competencia territorial, partiendo de lo señalado en precedencia. Para cumplir este requisito el actor deberá indicar el demandado por el cual fija su factor de competencia, sin que resulte válido fijarlo por los dos en simultaneo.

De otra parte, sin que constituya causal de inadmisión:

1. Delimite e indique las entidades financieras sobre las que solicita las medidas de embargo y retención de dineros, teniendo en cuenta que en el pedimento de cautelas se observa que se solicitaron indiscriminadamente un vasto número de entidades, sin indicar criterio alguno.

2. En línea con lo anterior, con miras a la eventual materialización de las cautelas solicitadas, informe las direcciones de correo electrónico de las entidades sobre las que solicita las medidas de embargo, allegando evidencia que permita acreditar que la dirección indicada, corresponde con la de estas entidades.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho



j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 036 PUBLICADO EL DÍA 27 DE MARZO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8a26e71097d30abdda296c6e948848a2796718502732badf11f737fa159109**

Documento generado en 24/03/2023 08:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>